

Ciudad de México, a 14 de abril de 2021.

Miguel Ángel Rincón Velázquez
Secretario Ejecutivo
Comisión Reguladora de Energía



Con fundamento en los artículos 10 párrafo tercero y 24 fracción I de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (LORCME); artículos 13, 25 fracción V y 32 fracciones II, III y XXXI del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, hago de su conocimiento las particularidades de mi voto concurrente, mismas que derivan de los elementos que me fueron proporcionados, respecto del proyecto contenido en el primer punto en materia de electricidad del Orden del día de la Sesión Pública Ordinaria del Órgano de Gobierno de la Comisión Reguladora de Energía, celebrada el 30 de marzo de 2021 a las 13:00 horas.

Proyecto de resolución, por el que se resuelve el procedimiento de reclamación solicitado por CREACIÓN DE ENERGÍA SUSTENTABLE, S.A.P.I. DE C.V., en contra de la respuesta emitida por el Centro Nacional de Control de Energía.

R a z o n a m i e n t o s

Respecto del proyecto listado en el presente escrito, estoy a favor de que dicho proyecto sea aprobado, toda vez que de conformidad con los artículos 22, fracciones XXIV y XXVII de la LORCME, 12, fracciones XI, XXV y LII de la Ley de la Industria Eléctrica y el numeral 17.3 del Manual para la Interconexión de Centrales Eléctricas y Conexión de Centros de Carga (Manual) la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión) es competente para iniciar, tramitar y resolver los procedimientos administrativos de toda índole, que con motivo de sus atribuciones se promuevan; así como para vigilar las determinaciones del Centro Nacional de Control de Energía (CENACE) a fin de asegurar el funcionamiento

eficiente del Mercado Eléctrico Mayorista y el cumplimiento de las Reglas del Mercado. En específico, es competente para conducir el Procedimiento de Reclamación establecido en el numeral 17.3 del Manual a que tiene derecho el Solicitante cuando no esté conforme con la Resolución emitida por el CENACE sobre el Recurso de Revisión que haya interpuesto ante dicho Organismo, asimismo la Comisión también puede interpretar, de conformidad con el numeral 1.6.9. del mencionado Manual.

Sin embargo, las particularidades de mi voto versan sobre que, si bien es cierto se presume que de las constancias que integran el expediente se cuenta con manifestaciones y pruebas ofrecidas por Creación de Energía Sustentable, S.A.P.I. de C.V. (la Quejosa) y por el CENACE, también lo es que la Comisión cuenta con atribuciones para requerir información a cualquiera de las partes involucradas y allegarse de mayores elementos que permitan exhaustividad en el estudio del asunto.

En virtud de lo anterior, es que discrepo de la claridad de los razonamientos que dan lugar a la motivación, dado que un análisis minucioso y exhaustivo de los elementos probatorios permite a la Comisión brindar a las partes claridad del estudio que merecieron las constancias que forman parte del expediente, y con ello otorgar mayor certeza jurídica y transparencia en el procedimiento.

Atentamente


Guadalupe Escalante Benítez.
Comisionada.